



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°38-2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 17 de febrero de 2025



VISTOS: Informe N°101-2025/GRP-400003-01, de fecha 13 de febrero de 2025, Informe N°59-2025/GRP-400003-03 de fecha 17 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de las prestaciones de servicios a su cargo de estas a fin de que tales entidades alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran.

Que, el artículo 129 del reglamento General de la Ley N°30057, Ley del servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, prevé que todas las entidades públicas están obligadas a contar con un Único Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS, el cual tiene como finalidad establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento.

Que, en esa línea, mediante Informe N°101-2025/GRP-400003-01, de fecha 13 de febrero de 2025, la Jefa de Administración, presenta ante el Director Ejecutivo el Reglamento Interno de Servidores Civiles, señalando lo siguiente:

*(...)
al mismo tiempo remitirle el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la presente Unidad Ejecutora, con la finalidad de que tanto el personal como la Unidad Ejecutora cumpla con los lineamientos establecidos en la presente.*

Dicho Reglamento Interno de los servidores Civiles RIS de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, tiene por objetivo establecer las reglas y normas de conducta laboral que deberán observar y cumplir obligatoriamente el personal de la Unidad Ejecutora y las obligaciones que conlleva esta con sus trabajadores, a fin de lograr todos los objetivos de la Unidad Ejecutora, laborando en un ambiente de trabajo óptimo y armonioso, de acuerdo a los principios de buena fe laboral, con productividad y bienestar general del trabajador, conforme a los preceptos laborales establecidos y la normatividad vigente.

El aludido Reglamento Interno comprende un Índice que cuenta con Dieciocho Capítulos y Setenta y Tres Artículos, los cuales se encuentran comprendidos de la siguiente manera:

- **En el Primer Capítulo.-** Del Artículo 1° al Artículo 8°, encontramos los Aspectos Generales, en el cual establece la finalidad por la cual fue creada la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, el objeto por el cual se plantea regular el Reglamento Interno en la Unidad Ejecutora y la obligación que tiene todo el personal, comprendidos también los repuestos judiciales, de acatarlo, así como el Marco Normativo bajo el cual se encuentra amparado cada disposición.
- **En el Segundo Capítulo.-** Del Artículo 9° al Artículo 15°, se regulan los requisitos que debe cumplir el personal para la admisión e ingreso a la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura.
- **En el Tercer Capítulo.-** Del Artículo 16° al Artículo 18°, se instaure la jornada y horario de trabajo que debe desempeñar el personal, siendo que todos deben acatar el ingreso de





GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°38-2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 17 de febrero de 2025

08:00 a 17:00 horas, incluyendo al personal repuesto judicialmente, estableciéndose la salvedad que el horario puede variar para determinado personal, como los que ejecutan labores de vigilancia según como lo requiera la Unidad Ejecutora.

- **En el Cuarto Capítulo.-** Del Artículo 19° al Artículo 25°, encontramos que se establece la asistencia, puntualidad y permanencia del personal, así como la tolerancia en el ingreso o lo que se es considerado como tardanza lo cual ameritará los descuentos respectivos.
- **En el Quinto Capítulo.-** Del Artículo 26° al Artículo 27°, se plantean los permisos y licencias con los que cuenta el personal los cuales están divididos con goce de haberes y sin goce de haberes, dependiendo el caso en específico bajo el que se encuentre.
- **En el Sexto Capítulo.-** En el Artículo 28° encontramos todo lo referente la forma en las cuales pueden ser justificadas las tardanzas e inasistencias en la Unidad Ejecutora.
- **En el Séptimo Capítulo.-** Del Artículo 29° al Artículo 37°, regulan el descanso y las vacaciones a las cuales son merecedores el personal que labora en la Unidad Ejecutora.
- **En el Octavo Capítulo.-** Del Artículo 38° al Artículo 39°, hace alusión a las facultades y obligaciones a las cuales se encuentra sometida la Unidad Ejecutora para con su personal a su cargo.
- **En el Noveno Capítulo.-** Del Artículo 40° al Artículo 42° comprende los derechos y obligaciones con los que cuenta el personal de la Unidad Ejecutora, así como las modalidades de servicio bajo las cuales puede desempeñar sus funciones.
- **En el Décimo Capítulo.-** Del Artículo 43° al Artículo 45°, constituye las normas de fomento y mantenimiento de la armonía entre empleador y trabajadores, así como los principios bajo los cuales se encuentran amparados y los reconocimientos que debe concederse al personal por ejecutar buenas acciones o su crecimiento profesional.
- **En el Onceavo Capítulo.-** Del Artículo 46° al Artículo 52°, se disponen las medidas disciplinarias a ser impuestas al personal de la Unidad Ejecutora, de acuerdo a lo regulado e impuesto por la Ley N° 30057 y su Reglamento General, la Ley N° 27815, Ley que regula el Código de Ética de la Función Pública.
- **En el Doceavo Capítulo.-** Del Artículo 53° al Artículo 59° constituyen las maneras en las cuales puede realizarse un desplazamiento al personal dentro o fuera de la Unidad Ejecutora, según corresponda.
- **En el Treceavo Capítulo.-** Del Artículo 60° al Artículo 63°, se establecen las Medidas de higiene y seguridad en el trabajo que se deben instaurar dentro de la Unidad Ejecutora.
- **En el Catorceavo Capítulo.-** Del Artículo 64° al Artículo 65° se encuentra la atención y trámite de asuntos laborales, en las cuales el personal puede presentar sus inquietudes o incomodidades dentro de la Unidad Ejecutora.
- **En el Quinceavo Capítulo.-** Del Artículo 66° al Artículo 69° nos habla respecto de las remuneraciones que son atribuidas a cada servidor, de las compensaciones que podría obtener, así como los descuentos respectivos.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°38-2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 17 de febrero de 2025

- **En el Dieciseisavo Capítulo.-** Del Artículo 70° al Artículo 73° nos habla del término de la relación laboral, las maneras es que puede darse, así como las acciones a realizar una vez realizado este.
- **En el Diecisieteavo Capítulo.-** Del Artículo 74° al Artículo 76, en el cual regula lo que concierne a la prevención y sanción del Hostigamiento Sexual.
- **En el Dieciochoavo Capítulo.-** se encuentran comprendidas cuatro disposiciones complementarias en las cuales se regula que, la modificación del presente Reglamento Interno debe ser aprobado por la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora, así como que es responsabilidad de los funcionarios de la Unidad Ejecutora el cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento Interno.
- **En el Diecinueveavo Capítulo.-** siendo el capítulo final, establece dos disposiciones finales del Reglamento Interno, el cual indica que dicho Reglamento Interno entrará en vigencia y será de estricto cumplimiento al siguiente día de su aprobación.

Siendo el presente Reglamento Interno de Servidores Civiles de vital importancia para la Unidad Ejecutora, se remite a su despacho para su evaluación y aprobación correspondiente”.

Que, Sobre la implementación del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS¹

Previamente, es preciso pronunciarnos sobre el Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS, para tal efecto, nos remitiremos al **Informe Técnico N° 1280-2016-SERVIR/GPGSC**, en el cual se expuso –entre otros– lo siguiente:

“2.4 En principio, debemos señalar que el Reglamento Interno del Servidor (en adelante, RIS) ha sido previsto como un instrumento de gestión por estar comprendido en el Título VII del Libro I del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento General), de lo cual se desprende su vigencia y aplicabilidad en las entidades públicas.

Siendo así, el artículo 129° del Reglamento General ha establecido que: "Todas las entidades públicas están obligadas a contar con un único Reglamento Interno de los Servidores Civiles RIS. Dicho documento tiene como finalidad establecer condiciones en los cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento".

Es así que las entidades públicas que actualmente cuentan con un Reglamento Interno de Trabajo - RIT, deben actualizar y reemplazar dicho reglamento por el RIS, ello en virtud de la obligatoriedad señalada en la citada disposición legal. (...).

2.6 En efecto, en tanto no exista normativa de SERVIR al respecto, debe tenerse en cuenta para la **elaboración del contenido del RIS** que algunas de sus disposiciones - desde el literal a) hasta el n) establecidos en el segundo párrafo del artículo 129° del Reglamento General - pueden ser de **aplicación común** a los regímenes de la Ley del Servicio Civil y de los Decretos Legislativos N°

¹ Informe Técnico N°000591-2022-Servir-GPGSC



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°38-2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 17 de febrero de 2025

276, 728 y 1057-CAS (por ejemplo, en el caso de las faltas disciplinarias leves que acarren la sanción de amonestación, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre otros).

Asimismo, debe advertirse también que otras disposiciones del RIS pueden tener distinta aplicación en cada régimen laboral (por ejemplo, derechos y obligaciones del personal, las jornadas de trabajo, horarios, descansos, entre otros). Además de ello, también debe tenerse en cuenta que las disposiciones legales del Libro 11 del Reglamento General entrarán en vigencia cuando se implemente el nuevo régimen del Servicio Civil en la entidad".



Que, siguiendo esta línea, cada entidad debe establecer en su Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS las disposiciones necesarias a la que deben sujetarse los trabajadores para el debido cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, normas para la obtención de los derechos y beneficios que les corresponden, entre otras disposiciones que consideren convenientes, que regulen aspectos relacionados a la relación de servicio, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 129° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil². No obstante, dicha reglamentación no debe restringir derechos reconocidos por la Constitución o la ley o contravenir disposiciones de orden público³.

Que, con fecha 17 de febrero de 2025, mediante Informe N°59-2025/GRP-400003-03, la Oficina de Asesoría Legal, señala que bajo ese marco normativo, se sustenta la necesidad de aprobar el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Unidad Ejecutora Institutos de Educación Pública Regional de Piura; en ese sentido se efectúa la evaluación y revisión del mismo y contando con la aprobación de la Oficina de Administración quien ha elaborado el RIS, y a fin de coadyuvar al mejor cumplimiento de los fines institucionales de la entidad, corresponde aprobar el Reglamento Interno de Servidores Civiles. Y opina **PROCEDENTE**, en consecuencia, se recomienda **APROBAR** el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Unidad Ejecutora Institutos de Educación Pública Regional de Piura.

Que, el presente acto resolutivo se emite en estricta aplicación del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", siendo ello

² Artículo 129° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM: "(...) El Reglamento Interno del Servicio Civil contiene las siguientes disposiciones como mínimo:

- a) Procedimientos de incorporación.
- b) La jornada de servicio, horario y tiempo de refrigerio.
- c) Normas de control de asistencia al servicio civil que se aplican en la entidad.
- d) Normas sobre permisos, licencias e inasistencias. }
- e) Modalidad de los descansos semanales.
- f) Derechos y obligaciones del empleador.
- g) Disposiciones sobre el plan de bienestar de la entidad.
- h) Derechos, obligaciones, deberes e incompatibilidades de los servidores civiles.
- i) Disposiciones sobre la entrega de compensaciones no económicas.
- j) El listado de faltas que acarree la sanción de amonestación conforme al régimen disciplinario establecido en la ley y en el presente reglamento.
- k) La entrega de puesto.
- l) Las medidas de prevención y sanción del hostigamiento sexual, así como el procedimiento que debe seguirse frente a una denuncia o queja relativa a esta materia.
- m) La normativa interna relacionada a las obligaciones de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- n) Las demás disposiciones que se consideren convenientes, que regulen aspectos relacionados a la relación de servicio

³ Informe Técnico N°002823-2022-Servir – GPGSC.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°38-2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 17 de febrero de 2025

así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; debiéndose tener presente que el acotado principio busca que la Administración Pública respete y cumpla con las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Con las visaciones, Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 "Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura".

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura", actualizado por Ordenanza Regional N°357-2016/GRP-CR; la Directiva de Desconcentración de Facultades y delegación de competencias del Gobierno Regional de Piura a sus Unidades Orgánicas y/o Proyectos Especiales en materia de contrataciones, modificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N°633-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS de la Unidad Ejecutora Institutos de Educación Pública Regional de Piura, el mismo que como anexo, forma parte integrante de la presente resolución, el cual consta de XIX Capítulos, setenta y seis (76) artículos, cuatro (04) Disposición Complementarias y dos (02) Disposiciones Finales.

ARTICULO SEGUNDO: DIFUSIÓN, remítase copia simple de la presente Resolución y su anexo al responsable del portal institucional de la Unidad Ejecutora Institutos de Educación Pública Regional de Piura.

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA, el Reglamento aprobado por la presente Resolución entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución, Dirección de Infraestructura, Dirección de Estudios y Proyectos, Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y a los servidores de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura del Gobierno Regional de Piura.

REGISTRESE. COMUNIQUESE. CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
U.E.I.S.E.P.R.P.

Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar
DIRECTOR EJECUTIVO (R)